

# SAN MIGUEL ARCANGEL::

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVMN° 858-2001-JUS

EXPEDIENTE 196-2010

## ACTA DE CONCILIACION POR ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES

### ACTA 201-2010

En el distrito de Lima, a los diez días del mes de Agosto del año dos mil diez, ante mí **DANIEL PEDRO JOSE CASTILLO NARREA**, identificado con Documento Nacional de Identidad número 07871391, en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación número 8567, presentaron su solicitud de conciliación la Empresa **CONCYSSA S.A.**, con RUC N° 20100370426, con domicilio en la Avenida Felipe Santiago Salaverry N° 148, Urbanización El Pino, Distrito de San Luis, Departamento y Provincia de Lima, debidamente representado por **Ciro Enrique Landeo Ponce**, identificado con Documento Nacional de Identidad Numero 08268006, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 02004496 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX ; y **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, con RUC N° 20100152356, domiciliada en Autopista Ramiro Prialé N° 210 El Agustino, debidamente representada por su Apoderada Legal, abogada **NIDIA ELÍAS ESPINOZA**, identificada con DNI N° 10183819, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 02005409 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada en forma conjunta.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

### DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

### DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA

Que **SEDAPAL** cumpla con pagar a **CONCYSSA S.A.**, la suma de S/. 20 296,08 (Veinte mil doscientos noventa y seis con 08/00 Nuevos Soles) por los reajustes correspondientes a los servicios prestados por ésta última a favor de **SEDAPAL** de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios N° 375-2009-SEDAPAL.

### ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formulada por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

26 AGO-2010  
DR. VIGILANCIA FURBIA CO. RAJE  
E. P. P. A. V. N. S. A. S.

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"San Miguel Arcángel"  
Dora Huallpa  
Para Amelia Narrea Valdivia  
A B O G A D A  
C.A.L. 778

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"San Miguel Arcángel"  
*[Signature]*  
DANIEL PEDRO JOSE CASTILLO NARREA  
CONCILIADOR  
Reg. N° 8567

*[Signature]*  
*[Signature]*

# SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación y Arbitraje

Autorizado por RVMN 3868-2001-JUS

CERTIFICACION  
AL  
DORSO  
SMA

## PRIMERO

SEDAPAL RECONOCE A CONCYSSA S.A., S/. 20 296,08 (VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 08/00 NUEVOS SOLES) POR LOS REAJUSTES CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ÉSTA ÚLTIMA A FAVOR DE SEDAPAL DE ACUERDO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 375-2009-SEDAPAL. EL IMPORTE ANTES INDICADO INCLUYE EL IGV.

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, SEDAPAL SE OBLIGA A PAGAR EL IMPORTE ANTES REFERIDO DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

## SEGUNDO

CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO ESTABLECIDA EN EL PRIMER ACUERDO, LAS PARTES PONEN FIN A LA CONTROVERSA EXISTENTE ENTRE LAS MISMAS. POR ELLO, LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE QUE CON EL ACUERDO ANTES REFERIDO CONCYSSA S.A. SE DESISTE DE SUS PRETENSIONES CONTENIDOS EN EL PROCESO ARBITRAL INICIADO EN EL CENTRO DE ARBITRAJE - CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA, CASO ARBITRAL N° 1816-065-2010.

## TERCERO

LAS PARTES DECLARAN QUE NO TIENEN NINGÚN OTRO ASPECTO A RECLAMARSE ENTRE SÍ DERIVADO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CONCYSSA S.A. A SEDAPAL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 375-2009-SEDAPAL, DÁNDOLE FIN A LA TOTALIDAD DE LAS CONTROVERSIAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ACUERDO; RENUNCIAN EXPRESAMENTE, A INICIAR CUALQUIER ACCIÓN ADMINISTRATIVA ARBITRAL, JUDICIAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO, TENDIENTE A CUESTIONAR LA VALIDEZ O EFICACIA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

## VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto la doctora DORA AMELIA NARREA VALDIVIA, abogada de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 26872, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución.

Por lo que se da por concluido el presente Procedimiento de Conciliación Extrajudicial dejando a salvo los derechos de las partes para que procedan de acuerdo a Ley, siendo las dieciséis horas del día diez del mes de Agosto del año dos mil diez en señal de conformidad firman la presente Acta N° 201 -2010.

Centro de Conciliación y Arbitraje  
San Miguel Arcángel  
  
DANIEL PEDRO JOSÉ CASTILLO NARREA  
CONCILIADOR  
Leg. N° 8567

Dora Amelia Narrea Valdivia  
ABOGADA  
Cec. C.A. 7787

Centro de Conciliación y Arbitraje  
"San Miguel Arcángel"

Dora Amelia Narrea Valdivia  
ABOGADA  
Cec. C.A. 7787

26 AGO 2010